



*Tribunal Superior de Justicia – La Rioja*



*Secretaría de Superintendencia y Control Judicial*

## **ACUERDO N° 105/26**

En la Ciudad de La Rioja, a 17 días del mes de junio del año dos mil veintiséis, se reúnen los miembros presentes del Tribunal Superior de Justicia en Acuerdo de Superintendencia y Control Judicial, con la asistencia del Secretario de Superintendencia y Control Judicial Dr. Raúl Fernando Bazán, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **VISTO:** Que, resulta necesaria la actualización del “**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA LABORAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA FUNCIÓN JUDICIAL**” (ACUERDO N° 864/23). **Y CONSIDERANDO:** I) Que por Acuerdo Administrativo N° 864/23 fuere aprobado el Protocolo de actuación para la prevención e intervención en casos de violencia laboral y violencia laboral por motivos de género, aplicable a todo el ámbito de la función judicial.- II) Que, el posterior complemento que se le ha otorgado al Protocolo en mención por parte del Reglamento Disciplinario para la Función Judicial (aprobado por Acuerdo Administrativo N° 883/23), como así las circunstancias y vicisitudes dados en la práctica con respecto a la aplicación del mismo hacen necesario una actualización del texto, a los fines que se ajuste y adecue a la función preventiva que se pretende lograr mediante su uso y vigencia.- III) Que, los cambios

a ser realizados serán dados de la siguiente manera: 1) Modificación del Art. 9 del Protocolo (Dictamen de la oficina de género), a los fines de eliminar la exigibilidad del requisito, evitando la interposición de posibles solicitudes de nulidad, y de esta manera acelerar el procedimiento de recepción y tramitación de la denuncia, ello sin alterar o menoscabar en modo alguno las intervenciones que la Oficina de Género pueda realizar en las causas en las que exista violencia de género, o violencia laboral por cuestiones de género. 2) Modificación del Art. 10 (Determinación del procedimiento y sanciones); del mencionado se suprimirá la oración final donde reza “e impondrá las sanciones administrativas que corresponda de acuerdo a las circunstancias del caso”. Dicha frase es dada con respecto a las facultades de la Secretaria de Superintendencia y Control Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia, e implica una contradicción con lo normado en el Acuerdo administrativo N° 883/23, en donde se establece que la función de la mencionada Secretaria es realizar el proceso de instrucción de las denuncias receptadas, siendo facultad del Tribunal Superior de Justicia la resolución final con respecto a las denuncias iniciadas y tramitadas. 3) Adición del Artículo 11 (de nombre “Medidas de Protección de Persona”), y de sus apartados, 11.1 (Adopción de medidas), 11.2 (Clases de medidas), y 11.3 (Notificación e implementación de medidas); por medio de este añadido, se

plasma en concreto las medidas de mejor proceder por parte de las autoridades, ante la existencia de un hecho de violencia que hubiere dado lugar a una denuncia y la implementación de medidas para salvaguardar a las partes que se encontraren implicadas.- IV) Que, el fundamento de las modificaciones es dado por entender que el Protocolo de actuación ante los casos de violencia laboral y de género, se entiende como un cuerpo normativo necesario, pero perfectible en su contenido, para una mejor y rápida respuesta ante las situaciones de violencia que se pretenden erradicar de toda dependencia perteneciente a la Función Judicial, y del personal de las mismas. **Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias, el Tribunal Superior de Justicia ACUERDA:** 1º) APROBAR las modificaciones al "Protocolo de actuación para la prevención e intervención en casos de violencia laboral y violencia laboral por motivos de género" (Acuerdo Administrativo N° 864/23); el cual quedará circunscripto a las siguientes: a) modificación del **Artículo 9** (nueve) del Protocolo – "Dictamen de la oficina de género", el cual será renombrado como "Notificación a la oficina de género", y redactado de la siguiente manera: *"Efectuada la denuncia por ante la Secretaria de Superintendencia y Control Judicial, la misma será comunicada a la Oficina de Género, siempre que se considerara pertinente a los fines de sustanciación del trámite. La Oficina de Genero tendrá la facultad de sugerir pautas de*

procedimiento para la tramitación de la denuncia, ajustadas en todo a lo dispuesto por el Reglamento Disciplinario para la Función Judicial y el presente Protocolo. Lo dispuesto en este artículo no condicionará en modo alguno la continuidad del trámite de la denuncia.”. **b) Modificación del Artículo 10** (diez) del protocolo – “Determinación del procedimiento y sanciones”, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “La Secretaria de Superintendencia y Control Judicial a través de la Dirección de Sumarios, determinará el procedimiento a seguir conforme al Reglamento Disciplinario vigente.”. **c) Adición del Artículo 11** (once) - “Medidas de Protección de Persona”, y de sus apartados, 11.1 (Adopción de medidas), 11.2 (Clases de medidas), y 11.3 (Notificación e implementación de medidas), el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**11) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE PERSONA** 11.1) **ADOPCIÓN DE MEDIDAS:** Sin perjuicio de lo establecido en el presente protocolo, y a los fines de salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de las personas involucradas en un hecho motivo de una denuncia de violencia laboral o violencia de género en el ámbito laboral, se establecerán medidas de protección de persona, las cuales tienen como objetivo evitar la causación de futuros hechos perjudiciales para las partes involucradas en un conflicto, y no conllevaran en modo alguno un prejuzgamiento o atribución anticipada de responsabilidad. 11.2) **CLASES DE MEDIDAS:** Las medidas

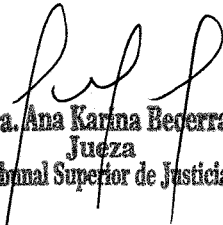
preventivas (que tendrán carácter de urgente), consistirán en las siguientes disposiciones: a) la prohibición de acercamiento entre la parte denunciante, y la parte denunciada. Dicha prohibición implicará la imposibilidad de concurrencia de una de las partes a la dependencia o ámbito laboral en donde se encontrara prestando tareas laborales la otra parte. b) la prohibición de contacto entre las partes denunciante y denunciada. Esta prohibición será aplicable cuando por razones de servicio, no fuese posible ordenar la prohibición de acercamiento referida en el inciso anterior, e implicara una observancia estricta (so pena de ser pasible de sanción) de parte del Jefe o Encargado de área, a los fines de evitar posibles nuevos hechos de conflicto entre la parte denunciante y la denunciada. c) prohibición de comunicación entre la parte denunciante y la parte denunciada. Esta prohibición será comprensiva de todos los medios y canales de comunicación, fuesen estos oficiales o extraoficiales. d) ordenar el cese de los actos de perturbación e intimidación que pudiera haber entre partes. Dicha obligación será abarcativa de posibles manifestaciones del hecho a terceros no involucrados, como del uso de medios de comunicación y redes sociales. e) obligación de inmediata restitución de expedientes, documentación, bienes y demás efectos pertenecientes a la Función Judicial, que se encontraran en poder de una de las partes, y que fueren necesarios para la continuidad del servicio

de justicia. f) proveer de medidas de atención médica o psicológica a una de las partes, en las situaciones que se considerara necesario e indispensable para mantener al resguardo inmediato la integridad física y/o psicológica de una de las partes involucradas. g) disponer de toda otra medida necesaria y razonable, a los fines de evitar nuevas situaciones de conflicto en el ámbito laboral, teniendo como parámetros el resguardo de las partes involucradas y la continuidad normal y razonable del servicio de justicia. 11.3) **NOTIFICACIÓN E**

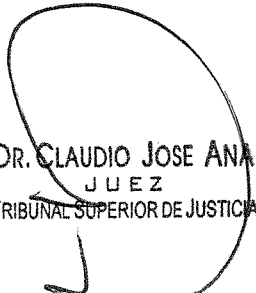
**IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS:** La disposición de medidas de protección de persona será facultad del Tribunal Superior de Justicia, respecto al personal jerárquico (magistrados, funcionarios) y también el resto de personal perteneciente a la función judicial, y excepcionalmente de los jueces y los responsables máximos del área, respecto al personal a su cargo. En caso de que un juez o responsable máximo de área dispusiera una medida de protección entendida como necesaria, la misma deberá ser comunicada por escrito y con firma del jefe de área, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas ante la Secretaria de Superintendencia y Control Judicial del Tribunal Superior de Justicia. Dispuesta la/s medidas/s de protección necesarias para cada caso, las mismas se comunicarán a las partes involucradas y al jefe o encargado de área en su caso, entrando en plena vigencia una vez realizadas las notificaciones pertinentes, y siendo de

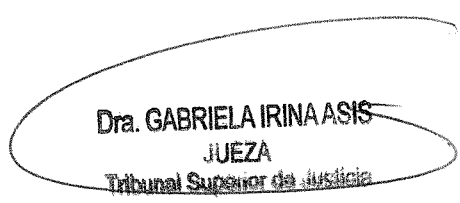
*cumplimiento obligatorio tanto para la parte denunciada y la parte denunciante. Dichas medidas se dispondrán con el establecimiento de un plazo razonable, y una duración que nunca podrá exceder de los ciento ochenta (180) días corridos.”- 3º)*

**NOTIFICAR** a la Secretaría Administrativa, a los fines de que disponga y ponga en conocimiento de todas las reparticiones de la Función Judicial, de la modificación del Protocolo.- **Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe. -**

  
**Dra. Ana Karina Becerra**  
Jueza  
Tribunal Superior de Justicia

  
**Dr. Claudio Nicolás Saúl**  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

  
**DR. CLAUDIO JOSE ANA**  
JUEZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

  
**Dra. GABRIELA IRINAASIS**  
JUEZA  
Tribunal Superior de Justicia

  
**Dr. RAÚL FERNANDO BAZÁN**  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA  
Y CONTROL JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

